



Toluca, México, a 28 de agosto de 2023

CIUDADANA ELVA PÉREZ CRUZ

Carretera México Pachuca Km 47.5 Lote 2 Bodega 3, Colonia Los Reyes Acozac, Tecamac, Estado de México, C.P. 55755. Correo Electrónico: elva_perez07@yahoo.com.mx

PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 21 de agosto del presente año, mediante el cual la C. ELVA PÉREZ CRUZ, solicita la actualización de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, para la consolidación de los residuos peligrosos a almacenar, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de octubre de 2022, mediante Oficio No. DFMARNAT/4112/2022, esta Oficina de Representación, emitió la Autorización No. 15-II-147-22 a favor de la C. ELVA PÉREZ CRUZ, para realizar el acopio de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 21 de agosto de 2023, la C. ELVA PÉREZ CRUZ, solicita la actualización de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, para la consolidación de los residuos peligrosos a almacenar, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/HS-0408/08/23; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la C. ELVA PÉREZ CRUZ, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,710.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado.

Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-147-22, para la consolidación de los residuos peligrosos a almacenar, a la C. ELVA PÉREZ CRUZ, por lo que de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito para quedar de la siguiente manera:



Condicionante 06.- La Autorización No. 15-II-147-22 se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Abrasivos gastados; Aceite aromático; Aceite combustible usado o sucio; Aceite de cocina usado o sucio; Aceite enfriador para tratamiento térmico gastado o usado; Aceite hidráulico usado; Aceite con agua, Sólidos, rebabas metálicas y/o tierra; Aceite lubricante usado; Aceite quemado; Aceite térmico usado, gastado o contaminado; Aceite gastado y/o contaminado; Aceite con anticongelante; Aceite con líquido de frenos; Anticongelante con aceite; Anticongelante usado; Ácido clorhídrico gastado, sucio o contaminado; Ácido fluorhídrico gastado, sucio o contaminado; Ácido fosfórico gastado, sucio o contaminado; Ácido sulfúrico gastado, sucio o contaminado; Ácidos gastados, sucios o contaminados; Agua contaminada con aceite; Agua contaminada con ácidos; Agua contaminada con álcalis; Agua contaminada con alcoholes; Agua contaminada con amoniaco; Agua contaminada con detergentes; Agua contaminada con diésel; Agua contaminada con gasolina; Agua contaminada con removedor; Agua contaminada con químicos varios; Agua contaminada con revelador; Agua contaminada con thinner y/o solventes orgánicos e inorgánicos; Alimentos caducos y/o en mal estado; Alúmina gastado o contaminado; Anticongelante gastado; Arena contaminada con grasas o aceite; Arena contaminada con metales pesados; Arena de moldeo; Asbesto usado; Aserrín contaminado con material peligroso; Balatas de frenos usadas; Balastras usadas; Bandas de carbón usadas; Barreduras de metal; Barniz caduco, gelado y/o usado; Basura industrial; Baterías automotrices; Baterías de montacargas eléctricos; Baterías o pilas alcalinas; Baterías o pilas de níquel cadmio; Bidón contaminado con líquidos contaminados; Botes vacíos de aceites diversos; Bolsas vacías contaminadas con diversos residuos como polvos y líquidos; Botes contaminados con pinturas plásticas, aerosoles, fungicida; Breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos; Cajas de plástico o cartón que contuvieron medicamentos caducos; Carbón activado con compuestos orgánicos volátiles; Carbón activado con plomo; Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; Carbón activado saturado de material peligroso; Cartón contaminado con material peligroso; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Chatarra ferrosa y no ferrosa contaminada con pintura, resina, solvente, químicos varios, grasa y/o aceite; Cilindros de gases de refrigeración; Cloro libre residual; Clutch automotriz usado; Colas de tintas; Colillas de soldaduras; Combustible alterno líquido gastado, usado o contaminado; Combustible alterno sólido gastado, usado o contaminado; Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, aceitosos, álcalis); Costras de barnices; Cremas y geles contaminados o usados; Cubetas que contuvieron material peligroso; Cuñetes que contuvieron material peligroso; Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, álcalis, aceitosos); Cubetas contaminadas; Desechos de pintura base solvente; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desechos de tintas; Desechos de tóner; Desechos químicos; Desengrasante dieléctrico; Desengrasante sucio o usado; Desperdicio de aceite y alcoholes; Desperdicio de adhesivos de maderas, vidrio y uretano; Desperdicio de esmalte y solventes; Detergentes y/o Jabones fuera de especificación; Diésel sucio y/o contaminado; Discos automotrices; Envases (de todas capacidades y materiales) que contuvieron material peligroso; Envases contaminados que contuvieron productos químicos; Envases y embalajes de reactivos de planta y laboratorios; EPP contaminado con sustancias químicas y metales pesados; EPP impregnado con hidrocarburos, grasas y aceites; Escorias (Dross) de plomo, aluminio, zinc, oro, plata, cobre, estaño, magnesio, carbón; Estopas impregnadas con grasa y/o aceite; Estopas sucias con disolvente y pintura; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Feno! contaminado o usado; Fibra de vidrio; Fijadores usados o contaminados; Filtros automotrices de gasolina usados; Filtros de aceite automotrices usados; Filtros de aire automotrices usados; Filtros de cabinas de pintura; Filtros de carbón activado contaminado de torres de destilación; Filtros gel usados; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Fondos pesados de la destilación de cianuro de vinilo en la producción de monómero de cianuro de vinilo; Formal contaminado o usado; Fungicidas gastados; Garrafrones que contuvieron material peligroso; Gasolina, Diésel y naftas gastadas o sucias provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite y diluyentes; Grasas de petróleo usadas; Grasas vegetales contaminadas; Guantes contaminados con material peligroso; Herbicidas; Hidrocarburos contaminados; Hidróxido de amonio gastado o contaminado; Hidróxido de sodio o hipoclorito contaminados; Hidróxidos de sodio gastado; Hule y plásticos impregnados con grasas y aceites; Hules y plásticos contaminados con metales pesados; Isocianato gastado; Lactida usada o contaminada; Lámparas de mercurio usadas; Lámparas fluorescentes usadas; Lana mineral contaminada con grasas o aceites; Lijas gastadas; Líquido de frenos gastado; Líquidos sucios de lavandería; Llantas usadas de automóviles; tractos y montacargas; Lodos aceitosos; Lodos contaminados procedentes de fosas de





captación de derrames; Lodos de desazolve; Lodos de destilación de solventes; Lodos de filtro prensa; Lodos de fundición; Lodos de galvanoplastia; Lodos de la limpieza asociada con estaño, zincado o aluminizado; Lodos de la limpieza de alcalina o acidez y de cárcamos; Lodos de las PTAR en la producción de carbonatos y herbicidas clorados; Lodos de las PTAR en la producción de carbonos; Lodos de limpieza alcalina o ácida; Lodos de los baños de anodización de aluminio; Lodos de pintura base agua y base solvente; Lodos de PTAR en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/Sólidos; Lodos de trampa de grasas; Lodos del PTAR de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; Lodos provenientes del área de lavado de equipo mecánico; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera; Lonas de filtros prensa; Lonas filtrantes contaminadas con metales pesados; Malla contaminada; Medicamentos caducos o fuera de especificación varios; Melaza gastada o contaminada; Metales ferrosos y no ferrosos impregnados con grasas y aceites; Metil metacrilato contaminado; Mezcla de agua con crema y shampoo; Mezcla de solventes orgánicos usados; Mezclas de reactivos de laboratorio; Mibk; Monómero de estireno contaminado; Naftas usadas; Naftas de pintura; Nitrato de plata gastado; Papel contaminado con material peligroso; Papel impregnado de grasas y aceites; Papel y cartón contaminados con reactivos químicos; Papel y cartón impregnados con grasas y aceites; Percloroetileno sucio; Piedras para desbaste usadas; Pilas caducas; Pilas o baterías zinc- oxido usadas o desechadas; Pintura caduca o contaminada; Pintura electrostática y electroforica contaminada; Pintura fuera de especificación; Pinturas geladas o usada; Placas radiográficas de rayos X y fotolitos; Plaguicidas organo-halogenados gastados o caducos; Plásticos contaminados con reactivos químicos; Poliestireno contaminado y/o caduco; Polietileno contaminado y/o caduco; Polipropileno contaminado y/o caduco; Polioliol contaminado; Químicos caducos; Residuo de cosmético; Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; Residuos ácidos o alcalinos; Residuo de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de agentes secantes para pintura; Residuos de asbesto; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de hidrocarburos clorados; Residuos de impermeabilizante; Residuos de la producción de carbonatos órgano-fosforados; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de trampa de grasas; Residuos líquidos de laboratorio; Residuos orgánicos (incluyendo fondos procesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación); Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre; Scrap de magnesio; Sólidos contaminados con hidrocarburo y de mantenimiento automotriz; Sólidos de emulación de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; Sólidos de mantenimiento automotriz; Sólidos impregnados con pinturas y solventes; Solvente contaminado con Xileno y/o Tolueno; Solvente estándar sucio; Solventes contaminados o gastados; Solventes inorgánicos contaminados o gastados; Solventes orgánicos contaminados o gastados; Sosa contaminada con tierra, lodo, aceite y/o caduca; Supersacos que contuvieron material peligroso; Tambores metálicos que contuvieron material peligroso; Tambores plásticos que contuvieron material peligroso; Textiles contaminados con material peligroso; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento industrial o automotriz; Textiles impregnados con grasas y aceites; Thinner sucio o gastado; Tierra contaminada con hidrocarburos y aceites; Tierra contaminada con metales pesados; Totes o contenedores que contuvieron material peligroso; Toluén disocianato TDI gastado; Trapos contaminados (aceite, grasas); Vidrio contaminado con material peligroso; Vinagre contaminado; para el almacén ubicado en **Carretera México Pachuca Km 47.5 Lote 2 Bodega 3, Colonia Los Reyes Acozac, Tecámac**, Estado de México, C.P. 55755, con capacidad anual para el almacenamiento de **1810** (mil ochocientos diez) **toneladas**, en una superficie de **464 m²** (cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Condicionante 12.- La C. ELVA PÉREZ CRUZ, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5022/2023

Condicionante 14.- La C. ELVA PÉREZ CRUZ, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

SEGUNDO.- La C. ELVA PÉREZ CRUZ, deberá manejar los residuos peligrosos dentro del centro de acopio adecuadamente y podrá recibir, reunir o consolidar y transvasar los mismos sin que se realice algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría, así como, en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

TERCERO.- La C. ELVA PÉREZ CRUZ deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-147-22, así como de sus actualizaciones y resolutiveos emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

CUARTO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-147-22, emitida por esta Oficina de Representación mediante el oficio No. DFMARNAT/4112/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, así como sus modificaciones.

QUINTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEXTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la C. ELVA PÉREZ CRUZ. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.
Geog. Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Expediente.

ARC' DM' B' J' BB* JEMM

Bitácora: 15/HS-0408/08/23